



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN  
FGR 83000841/2012/TO1/10

Neuquén, 3 de abril de 2020.-

### AUTOS Y VISTOS:

El presente **LEGAJO DE EJECUCION PENAL de**  
**SANCHEZ BECERRA** Expte. N° FGR  
83000841/2012/TO1/10 del registro de esta Judicatura,

### Y CONSIDERANDO:

Que el defensor del condenado SANCHEZ BECERRA solicita se le conceda a su asistido la prisión domiciliaria debido a la emergencia sanitaria que se encuentra atravesando nuestro país producto de la irrupción del virus COVID-19, por formar éste parte de la población vulnerable. Explica que su pupilo tiene 67 años de edad y padece hipertensión arterial; además, en 2018 fue diagnosticado con "eventración abdominal mediana supra e infraumbilical", y conforme prescripción médica, debe ser sometido a una intervención quirúrgica que a la fecha no pudo ser concretada (mail 20/3/2020).

Ofrece en calidad de guardadora a la Sra. (DNI ) -madre de los hijos del causante-, quien presta su conformidad para acogerlo en su domicilio sito en - (Provincia de Buenos Aires) (mail 2/4/2020).

Se requirieron a la Unidad 25 - Lisandro Olmos - del Servicio Penitenciario Bonaerense los correspondiente informes médicos en relación a su posición de riesgo frente al COVID19, como así también a su posible contagio de tuberculosis por haber estado en contacto con una persona infectada (conforme lo expuesto por la Defensa). (mails y certificaciones 20, 23, 24, 25, 26/3/2020 1 y 2/4/2020).

El área sanidad de dicho centro informa que se trata de un paciente de 68 años de edad, refiere antecedentes de HTA, gastropatía en tratamiento con dieta y antiácidos, eventración abdominal. Se encuentra bajo control y separación por haber sido contacto de un paciente con TBC. Su separación se hará efectiva hasta el día 5 de abril del corriente año, fecha en la cual de



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN  
FGR 83000841/2012/TO1/10

tener resultado negativo en la tercera muestra de esputo (las 2 primeras fueron negativas), se levantará la medida de aislamiento. Paciente que reúne con los factores de riesgo para COVID-19 (mail 2/4/2020).

Corrida vista al Sr. Fiscal, se expide en sentido favorable respecto de la pretensión de la Defensa. Repasa las condiciones del interno, luego de lo cual dictamina que una vez recibido el informe médico del 5 de abril y para el caso de que fuere negativo, no existen obstáculos desde su perspectiva para otorgar el arresto domiciliario a SANCHEZ BECERRA (mail 3/4/20).

Puesto a resolver la cuestión, debo decir que conforme surge del informe de la unidad, SANCHEZ BECERRA se encuentra incluido en el catálogo de personas de riesgo frente al COVID-19. Cursa los 68 años de edad y, entre otras afecciones, se indica que es hipertenso. Ello implica que se halla en la franja etaria de riesgo, y además, sabemos que las personas con problemas de HTA tenderían a tener una respuesta inmune deficitaria; y al tener las defensas comprometidas se haría más probable que se desarrolle una neumonía vírica grave que implicaría afectación difusa de los pulmones e insuficiencia respiratoria (dificultad para oxigenar la sangre).

Por tal razón, y con el objeto de resguardar su salud, pudiendo agravarse no sólo su cuadro sino además favorecer la propagación y el contagio masivo de la población carcelaria en general, en el contexto de emergencia penitenciaria formalmente declarada -a la que aludiera el Defensor en su escrito-, y conforme las recomendaciones efectuadas por la Cámara Federal de Casación Penal en función de lo dispuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, considero corresponde conceder a SANCHEZ BECERRA la prisión domiciliaria.

Es así que habiendo aportado la Defensa como domicilio para su cumplimiento, la vivienda de sita en  
- - (Provincia de Buenos Aires), donde permanecerá



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN  
FGR 83000841/2012/TO1/10

recluido -aislado de un posible contagio de coronavirus-, considero apropiado acceder a su arresto en los términos del art. 10 del Código Penal y art. 32 y ss. de la ley 24.660, bajo la guarda de la señora \_\_\_\_\_, sin dispositivo electrónico, y hasta que cese la emergencia sanitaria, haciéndole saber que no podrá salir de dicho domicilio bajo ninguna causal y sin previa autorización de este Tribunal, amén de las restantes obligaciones de práctica.

Teniendo en cuenta lo informado por el área sanidad del centro carcelario, dicha medida deberá hacerse efectiva a partir del 5 de abril del corriente año, y siempre que la tercera muestra analizada concluya negativa para la tuberculosis. En tal sentido, deberá requerirse a la Unidad que con carácter de urgente, obtenido que sea tal resultado, informe al tribunal.

Por todo ello, **RESUELVO:**

**I.** HACER LUGAR a la pretensión de la Defensa Oficial, y en consecuencia **conceder la prisión domiciliaria a \_\_\_\_\_ SANCHEZ** en los **BECERRA**

términos del art. 10 del CP y arts. 32 y ss. de la ley 24.660, hasta que cese la emergencia sanitaria, bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el domicilio sito en \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ (Provincia de Buenos Aires) TE. \_\_\_\_\_ - no pudiendo salir del mismo bajo ningún concepto y sin previa autorización de este tribunal; b) No abusar de bebidas alcohólicas, ni consumir estupefacientes; c) No cometer ningún delito; d) Someterse al eventual contralor que se disponga por parte de este tribunal; e) Regresar por sus propios medios al Complejo Penitenciario Federal V Senillosa en forma inmediata, cuando le sea ordenado por el tribunal. El incumplimiento de las obligaciones indicadas anteriormente acarreará la revocación de la prisión domiciliaria.

**II.** Dicha medida se hará efectiva a partir del 5 de abril de 2020, siempre que la tercera muestra de



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN  
FGR 83000841/2012/TO1/10

esputo analizada concluya negativa para la tuberculosis. En tal sentido, deberá requerirse a la Unidad 25 - Lisandro Olmos (PBA) que con carácter de urgente, obtenido que sea tal resultado, informe al tribunal.

**III.** DESIGNAR en carácter de guardadora a la Sra. (DNI ), debiendo la Unidad 25 - Lisandro Olmos (PBA) realizar el traslado del interno hasta el domicilio y labrar las actas correspondientes, las que deberán ser elevadas de inmediato a este Tribunal. La guardadora será la encargada de acompañar al detenido en su retorno al centro carcelario.

**IV.** DISPONER el libramiento de un oficio a la citada unidad carcelaria, poniendo en conocimiento que se deberá trasladar al detenido y hacer entrega del mismo a su guardadora, bajo acta de estilo, y siempre que no medie orden restrictiva emanada de otro juez competente.

**V.** REGÍSTRESE, notifíquese y comuníquese.

**Alejandro Cabral**  
Juez de Ejecución Penal